

legar. Se halla este en la vida de S. Eligio ó Eloi, obispo de Noyon, en la cual se refiere, que habiendo convertido este santo en convento de monjas una casa principal de París, que le había dado el rey Dagoberto, hizo fuera de la población un cementerio para enterrarlas, con iglesia en él, que dedicó á San Pablo, y llegó á ser despues parroquia muy extendida.

Este suceso, aunque referido con brevedad, conduce como el que mas al asunto de que se trata por las particularidades que contiene. Tales son las de cementerio con iglesia fuera de la población: la de ser enterrados allí hasta los cadáveres de las monjas, que vivian en el convento dentro de París; y la de haber llegado á ser parroquia muy vasta la iglesia de aquel cementerio, comprendido sin duda posteriormente dentro del recinto de los muros por la ampliacion que se dió á la ciudad, como sucedió con el monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, y en Milan y Roma con varias iglesias suburbanas, entre ellas la del Vaticano, segun así lo tiene por cierto é indubitable el ya citado erudito Muratori, que tenia bien vistas una y otra ciudad, y había reconocido con esmero y con acierto sus monumentos y antigüedades. Este mismo sabio autor observa también, que propagada y tomando cuerpo la religion cristiana se fué introduciendo insensiblemente en las poblaciones la construccion de iglesias y cementerios, y cita la ley del emperador León, novela 53, que mandó quitar del cuerpo de las civiles las que prohibian enterrar dentro de poblado.

Había ya la costumbre derogado las leyes antiguas aún antes de la revocatoria de este emperador segun ella misma lo está diciendo, y habían introducido esta costumbre la piedad y la emulacion. Cristianos los gefes y el pueblo, edificaron iglesias dentro de las poblaciones, y colocaron en ellas las reliquias de los Mártires, que estaban fuera. Los deseos de lograr la intercesion y cercanía de los santos continuaron, si no crecieron: se fué dando lugar á enterrar dentro del templo los cuerpos de grandes personajes, de sacerdotes, y de personas distinguidas por santidad ó méritos: no omitieron diligencia para lograrlos los que miraron como proporcion, ó las riquezas, que les suministraban el medio y el mérito de fundaciones y limosnas, ó la conexion con los que podian prestar condescendencia, para que no fueran defraudados de sus deseos; y de aquí nació, no de la ambicion, codicia, y artificios de clérigos y religiosos, como dijeron antes con osadía los herejes protestantes, y repiten ahora con desvergüenza y jactancia los filósofos incrédulos, que se diera entierro en el templo sin distincion de personas, como hubiesen muerto en la creencia católica, y sin alguno de aquellos delitos, que privan por disposicion de los cánones de sepul-

tura eclesiástica.

La Santa Iglesia como madre piadosa fué condescendiendo con las ansias de sus hijos con aquella prudencia y economía, que ha caracterizado en todos tiempos su gobierno en los puntos de disciplina. Reconoció y confesó siempre sin variacion ni alteracion alguna, que las oraciones de los vivos, y la intercesion de los santos son útiles y saludables á los difuntos; ni dudó jamás, que el entierro de los muertos en las inmediaciones de las memorias ó sepulcros de los Mártires excitaba á los fieles á rogar por ellos, y aumentaba el afecto de las súplicas, y del patrocinio de los santos. Así lo hallamos en el cán. 19, caus. 13, q. 2. que inserta la respuesta de S. Agustin á S. Paulino sobre el particular, y en otros cánones del Cuerpo del Derecho. Para que los fieles se movieran á pensamiento tan santo, y se guardara al mismo tiempo la reverencia debida á las iglesias destinado para sepulturas con bendicion especial (que no puede asegurarse cuando comenzó) el atrio y sitios cercanos al templo, y prohibió el entierro dentro de este. "Nullus mortuus intra ecclesiam sepeliatur, nisi Episcopi, aut Abbates, aut digni Presbiteri, vel fideles laici" (los legos conocidos por santidad ó milagros, como explica la glosa) can. 18, caus. 18 q. 2, que es el 52 del concilio I de Morguncia celebrado en el año 813. El 15 del mismo título, que es el 6 del Varense ó Nannetense de 890, dice también así: "Prohibendum secundum majorum instituta, ut in ecclesia nullatenus sepeliatur, sed in atrio, aut in porticu, aut in exedris (c) ecclesiae. Intra ecclesiam veró et prope altare, ubi corpus et sanguis Dominiconficitur, nullatenus sepeliatur." Son muy dignas de observacion aquellas palabras *secundum majorum instituta*; pero ni por ellas, ni por este ú otro canon puede convencerse, que á nadie se enterraba dentro de la iglesia antes del siglo IX, antes bien se deja ver en el cán 17 del mismo título, y en S. Gregorio Magno (siglo VI y principios del VII) que aprovechaba á los muertos ser enterrados en la iglesia, si sus graves pecados no impecian el fruto de las oraciones de los fieles.

Que este siglo y los que le siguieron hasta el XVI, reprobára la práctica general actual de enterrar dentro del templo toda clase de cristianos; lo manifiestan claramente la ley de partida que copiaremos despues, y diferentes cánones de concilio.

(c) Es oscura la significacion de este nombre, que no queda enteramente explicada con la generalidad de haber sido un sitio cercano ó adyacente á los muros ó paredes exteriores de la iglesia, ni lo quedará hasta que se encuentren noticias individuales de su construccion y destinos.



lios, que omitimos por no ser difusos, y por que nos parece que bastarán las expresiones de uno de ellos para dar idea exacta de la disciplina de aquel tiempo. Sean estas las del cap. 8 del concilio Rothomagense, celebrado segun Van Espen y Ducreux en el año 1581, y segun Natal Alejandro en el de 1585. "Non adeo promiscuè (at nunc fit) mortui sepeliantur in ecclesiis ac ne quidem ditiores, ne is honor detur pecuniis potius quam gratis Spiritus Sancti: sed hoc servetur Deo sacratis specialiter hominibus, eo quod præ aliis eorum corpora templa sint Christi, et Spiritus Sancti; et aliis in sublimitate, et dignitate tam ecclesiastica quam sæculari constitutis, quandoquidem et isti Dei ministri sunt, atque organa Spiritus Sancti: Aliis insuper, qui nobilitate, vel virtutibus, vel meritis erga Deum, et rempublicam fulgent. Cæteri piè et religiose in cœmenteriis ad hoc dedicatis sepulturæ tradantur. Nec indifferentem pro quibuscumque habeantur funebres orationes, sed pro his tantum qui gloriosi sunt et illustres in generationibus suis et populis, aut quorum tantum est meritum, ut eorum sapientiam narrare debeant populi, et ecclesia laudem eorum nuntiare. Non igitur ecclesiasticorum aut aliorum domestici intra ecclesias præsertim cathedrales, aut alii de plebe, nisi præter opes sit aliud quod eos commendet, tradantur sepulchri. Nec ipsi præter statum et decorem exequiatum pompam affectent, sed potius ecclesiæ sacrificiis aut suffragiis, aut in pauperes elemosinis, et ambiant, et student adjuvari." Tenemos aquí, que en el siglo XVI, se enterraban ya promiscuamente dentro de la iglesia, y que este Concilio procuró remedio á este abuso, á que tambien consta ocurrieron otros en diferentes partes del orbe católico.

Sin embargo de semejantes prohibiciones prevaleció la costumbre, y ha continuado prevaleciendo en los siglos posteriores, pero la Santa Iglesia, aunque atendiendo a los tiempos y circunstancias ha condescendido forzada y á mas no poder con la variacion de este punto de disciplina, siempre ha conservado y conserva su espíritu primitivo, siempre ha deseado, y desea en el día, que se observe la disciplina antigua. En el Ritual de Paulo V, que actualmente rige, nos está diciendo; "ubi vigit antiqua consuetudo sepeliendi mortuos in Cœmenterio, retineatur, et ubi fieri potest, restituatur;" continúa enseñándonos con las distintas bendiciones antiguas de iglesia y de cementerio, de que usa al presente, que destina los templos para congregar en ellos a los vivos, y los cementerios para dar sepultura a los muertos: ni una sola palabra se halla en la primera á cerca de los difuntos, sobre los cuales recaen todas las preces y oraciones de la segunda: así lo dá á entender hasta en el nombre con que los distingue de las iglesias, pues cementerio

es lo mismo que dormitorio, ó sitio donde yacen los cuerpos muertos, que cree firmemente han de resucitar; y si en alguna ocasion ha mandado algun prelado eclesiástico, que nadie sea enterrado dentro de la iglesia sin licencia suya por escrito, ha protegido esta providencia la potestad civil. Así sucedió el año de 1650, en el caso que refiere Van—Espen. Part. 2, tit. 38 de Sepulturis, cap. 2, núm. 45, apoyándose sin duda semejante proteccion en la uniformidad de sentimientos de ámbas jurisdicciones en la materia que tratamos.

Y para que se vea, que no ha podido ser mayor ni más completa la de la Monarquía Católica de España, y que hace ya siglos que no gobierna en ella la ley del emperador Leon arriba indicada, nada puede ser tan á propósito como copiar á la letra la ley 11, tit. 13, part. 1, "soterrar non deben ninguno en la iglesia si non á personas ciertas que son nombradas en esta ley, así como á los reyes é á las reinas, é á sus hijos, é á los obispos, é á los priores, é á los maestros, é á los comendadores, que son perlados de las Ordenes é de las iglesias Conventuales, é á los ricos homes honrados, que ficiessen iglesias de nuevo ó monasterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo home que fuese clérigo ó lego que lo mereciese, por santidad de buena vida ó de buenas obras. E si alguno otro soterrasen dentro en la iglesia, si non los que sobredichos son en esta ley, de belos el obispo mandar sacar ende; é tambien estos como cualquier de los otros que son nombrados en la ley ante de esta, que deben ser desoterrados de los cœmenterios, é debentlos sacar ende por mandado del obispo, é non de otra manera. Esto mismo deben facer quando quisieren mudar algun muerto de una iglesia a otra, ó de un cœmenterio a otro. Pero si alguno soterrasen en algun lugar, non para siempre mas con intencion de llevarlo a otra parte á tal como este, bien lo pueden desoterrar para mudar lo á menos de mandado del Obispo."

Con arreglo á esta ley, y con ocasion de la epidemia experimentada en la villa del Pasage, provincia de Guipuzcoa, en el año 1781, causada por el hedor intolerable que exhalaba la multitud de cadáveres enterrados en aquella parroquia, se expidió real cédula en 3 de Abril de 1787, en que previa consulta y dictámen de los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de España se mandó (núm. 1) "Que se observen las disposiciones canonicas para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios, segun lo mandado en el Ritual Romano, y en la ley 11, tit. 13, part. 1, cuya regla y excepciones quiere S. M. se sigan por ahora, con la prevencion de que las personas de virtud ó santidad, cuyos cadáveres podran enterrarse en las iglesias segun la misma ley, hayan de



ser aquellas por cuya muerte deben los ordinarios eclesiásticos formar procesos de virtudes ó milagros, ó depositar sus cadáveres conforme á las decisiones eclesiásticas; y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepulturas, hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta cédula."

Posteriormente, y por otra cédula real de 27 de Marzo de 1789, se previno á todos los diocesanos y vice—patronos de Indias, que informasen con brevedad y justificación sobre el establecimiento y construcción de cementerios fuera de poblado, con consideración á las respectivas circunstancias territoriales; y habiéndolo ejecutado se mandó finalmente por cédula real de 15 de Mayo de 1804, que se procediera con la debida prudencia al establecimiento de dichos cementerios en los términos y parages, y por los medios en que conviniere en los diocesis y vice—patronos, haciendo entender á los curas el mérito que contraeran en contribuir á tan loable fin, no siendo otro el de S. M. que el mayor decoro y decencia de los templos, y la salud pública que tanto le interesa, y á los mismos pueblos.

Cuando esta real cédula no lo hubiera mandado: cuando el aire que se respira en las iglesias en que se han multiplicado los entierros, no fuera poco saludable, si no llega á ser contagioso: el país, tiempo y circunstancias en que vivimos están exigiendo la providencia que la real cédula manda. Las parroquias de este Arzobispado son por lo común antiguas y pequeñas: el pavimento es en casi todas de madera con agujeros para levantarla y manejarla, y en no pocas está desigual y bajo: unas son de adobes, y otras están sin pavimento alguno, defectos que siendo más frecuentes se hacen más reparables en las de tierra caliente: es muy considerable el número de cadáveres enterrados en ellas: lo es también el de feligreses que concurren á misa en los días de fiesta, á las funciones eclesiásticas en los de solemnidad ó devoción: casi abrasada la atmósfera de la iglesia, y abiertos los poros con el calor del concurso, no puede ménos de suceder, como ha sucedido en España, que las exhalaciones, aunque sean imperceptibles, de los cadáveres, se introduzcan insensiblemente en los cuerpos de los vivos; y estando aquellos enterrados en mucho mayor número en las parroquias de México, no será extraño, ni que se perciba hedor á tiempo de abrir las puertas por la mañana, como ya se experimenta en algunas, ni que quede repentinamente muerta alguna persona del concurso, como ha sucedido también en España.

Estimulado y conmovido con el riesgo inminente de perjuicios tan graves, pedí al excelentísimo señor virey D. Jose de Iturrigaray en 23 de Mayo del año próximo pasado cuando

me hallaba entendiendo en santa visita de las iglesias de esta Ciudad, que se ocurriera prontamente al remedio verificando el establecimiento manado de Campo santo fuera de población; y encargado ahora del gobierno de este Arzobispado he creído ser muy preciso, útil y oportuno dirigiros la presente cordillera, y excitar el celo de los párrocos, para que coadyuven, como nos prometemos, con sus instrucciones públicas y privadas á desvanecer, y si es posible á desarraigar de los ánimos de los fieles la preocupación en que viven de ser enterrados dentro de las iglesias y cementerios de las poblaciones, como si allí y no en otra parte hubieran de lograr los suffragios de los vivos y la intercesion de los santos.

Dios está en todas partes, y en todas partes oye nuestras súplicas: las capillas que se han de fabricar en los cementerios suburbanos, ó Campos santos, tendrán imágenes de María Santísima y de los Bienaventurados, como las tienen las iglesias de la ciudad ó del pueblo: el altar en que se celebre en ellas el Santo Sacrificio de la Misa será privilegiado por concesion especial de la Santa Sede, y cuantas misas se celebren en él tendrán indulgencia plenaria por el alma del difunto á quien se apliquen, gracia que no se logra siempre en los altares ó iglesias de las poblaciones: estos cementerios y capillas serán lugar sagrado, bendito y destinado por la santa Iglesia para enterrar allí á los muertos, y rogar á Dios por ellos; y los que han de rogar á Dios por los fieles después de su muerte, no han de ser los huesos de sus parientes sepultados en población, sino las almas de los que hayan muerto entre ellos en gracia de Dios. Seria error y superstición muy grosera pensar, que la cercanía de los huesos nos pueda ayudar para la suerte temporal ó eterna. ¿Por ventura el cadáver de algunos de los nuestros tendrá la virtud, que se dejó admirar en el de Eliseo?

La separación de sitio especial y único para entierro común de los fieles, llamando la atención, nos excitará por sí misma á rogar á Dios por los difuntos. Con la actual práctica de enterrar en los templos, casi no podemos ya discernir, si entramos en la iglesia de los vivos ó en el cementerio de los muertos, como observó discretamente Muratori, y debemos confesar con ingenuidad, que entramos y salimos muchas veces en las iglesias de las poblaciones sin acordarnos, ni aún ocurrinos rezar ó pedir al Señor por los que están enterrados en ellas. No sucedera así verificado el establecimiento particular mortuario. El Campo santo presentará entonces á nuestros ojos un objeto separado y utilísimo para excitar repentina y eficazmente la devoción y la memoria. Movido, ó sorprendido nuestro ánimo con la novedad de esta vista interesante, no solamente nos



acordaremos de hacer oracion por los difuntos, si no tambien de la muerte y sepulcro que nos espera, y en que hemos de venir á parar. Este fué puntualmente uno de los motivos de la constitucion de Theodosio el jóven arriba citada, *ut et humanitatis instar exhibeant*; y segun nos asegura Varron, lib. 3, de lingua latina, este fué tambien entre otros el fin que se propusieron los antiguos para colocar las sepulturas en las inmediaciones de los caminos con aquellas breves pero enérgicas inscripciones: *siste, aspice, cave viator*; como quien nos dice: repara y reflexiona en lo que ves; tambien yo fuí mortal, y anduve por ese camino en que ahora andas; se acabaron mis dias, y solamente me queda este sepulcro: lo mismo te sucederá á tí en la hora ménos pensada.

Ni fué este solo el intento de las Potestades supremas, así en la gentilidad culta, como en el cristianismo piadoso: atendieron tambien como debian á la salud pública de los habitantes de las poblaciones; y mandaron enterrar fuera los cuerpos de los muertos, para que su fetidez no inficionara los de los vivos, como nos advierte S. Isidoro lib. 14, orig. cap. 12. (d) Ojala este santo, ilustre doctor de la iglesia de España, y arzobispo de Sevilla en el siglo VII, viviera ahora en el XIX, en que con la multiplicacion de sepulturas en poblado por el largo espacio de siglos enteros no se puede escavar un palmo de tierra en las iglesias y cementerios sin que salga lleno de huesos y calaveras! Qué diria, si se hallara al presente Arzobispo de esta populosa ciudad de México, en cuyo recinto se depositan en cada año mas de seis mil cuerpos de muertos: ¿si oyera referir ó llegara á ver, que así en la ciudad como en las cabeceras y pueblos de la Diócesis, no se profundizan los hoyos de las sepulturas tanto como es menester en estos terrenos sumamente porosos, y que están los cementerios sin pavimento, sin losas, con sola la tierra movediza, dentro, y quiza en el centro de la poblacion, desde donde los aires continuos y varios en este pais por las tardes, propagan y extienden por las habitaciones y calles de las ciudades y pueblos los unasmas infectos de tanto cadáver corrompido? ¿Y que diria finalmente, qué dejaría de hacer, si estando como estaria tan ansioso de beneficiar á los vivos y de renovarles la memoria saludable de los difuntos, a tiempo puntualmente en que estuviera reflexionando los perjui-

(d) Este libro de *Orígenes ó Etimologías* lo compuso San Isidoro en un monasterio o en el palacio arzobispal, en que lo tubo retirado su hermano S. Leandro para librarle del furor de los Arrianos. Herraiz, vida de los cuatro Santos de Cartagena cap. 9, núm. 10 y 11.

cios que con tanto fundamento se temen, y los monumentos que nos han quedado de la antigüedad, nos recogió con la lectura más extendida mientras estuvo encerrado, y procuró transmitirnos y explicarnos como propagador tan célebre del instituto monástico, y como prelado perfectamente instruido, é incessantemente laborioso, llegará á sus manos real órden del monarca para ereccion de Campo santo en sitio separado de las poblaciones? ¿Dudaria por ventura ni un momento en llevar á ejecucion este proyecto, objeto de la atencion de toda nacion culta, que siendo útil en todo tiempo y en todos países, es ya necesario para el bien público en las actuales circunstancias de lugar y tiempo en que nos hallamos, y léjos de oponerse en manera alguna á las reglas sólidas de la piedad cristiana, expuestas en esta cordillera, concuerda enteramente con el espíritu y deseos de la santa Iglesia, á que se arregla con la mayor exactitud la real órden de nuestro Católico monarca, que debemos obedecer?

No estrañeis pues, vosotros, párrocos y eclesiásticos de esta Ciudad y Arzobispado, que tratemos frecuentemente este asunto con el excelentísimo ilustrísimo señor Virey á fin de acordar cuanto se estime oportuno para dar el debido cumplimiento á la real órden de S. M., y si, ó la preocupacion en que viva un crecido número de vuestros feligreses, ó la adhesion á la costumbre, ó la piedad mal entendida, presenta á vuestro celo dificultades al parecer insuperables, traed á la memoria las que encontró para aprender la gramática *el doctor excelente* : : : *el hombre más sabio* : : : *que debe nombrarse siempre con reverencia*, S. Isidoro, Arzobispo de Sevilla segun las expresiones del conc. VIII de Toledo, y la constancia y paciencia con que las venció desde el punto en que llegó á observar, que la continuacion de la soga blanda sobre las piedras del pozo habia logrado ablandar y vencer toda la dureza y resistencia que le oponian.

Tratad asimismo con los sujetos más inteligentes, y con las respectivas justicias de cada pueblo sobre el suyo y caudales con que podrá verificarse el establecimiento de Campo santo: no omitais diligencia para lograrlo, y comunicadnos sin pérdida de tiempo cuanto os parezca conducente para que podamos acordar con el excelentísimo ilustrísimo señor Virey las providencias que exijan las circunstancias territoriales, con cuyo objeto nos consultaréis tambien cualquiera duda que ocurra, segun así lo previene la Real Cedula de 3 de Abril de 1757, y lo mandamos por esta cordillera. Dado en el Palacio Arzobispal de la ciudad de México, firmado de nuestra mano, y reñrendada por el infrascrito pro secretario de Camara y Gobierno



a veinte y cuatro dias del mes de Octubre del año mil ochocientos nueve.—*Lic. D. Isidoro Suñz de Alfaro.*—Por mandado del señor Gobernador.—*Pedro Oron.*—Pro-Secretario

CANONES.

*Culiacan, Enero 30 de 1849.—Mi muy amado hijo.*

1. No me ha sido posible continuar mis cartas, aun habiendo tomado varias veces la pluma para escribir a V., he tenido que dejarla y atender á otras cosas. Voy, pues, ahora á seguir mi trabajo sobre nueve folias que he leído del cuaderno, relativas todas á un mismo objeto, que es á dar razón de las diversas colecciones de cánones que ha habido, sobre cuyo asunto, así como otros han discurrido y opinado como les ha parecido, salva la creencia y la moral, así tambien lo hace el autor del cuaderno: diré á V. algo sobre esta materia, porque podrá serle útil, notando ántes una cosa que no debe dejarse pasar como está en el cuaderno.

1.º *Canones de los Apóstoles.*

2. Hablando el cuaderno de la colección conocida con este nombre dice: *que se nombra el día de hoy Cánones Apostólicos, y por otro título: La Tradición Apostólica por la Iglesia Romana.* Es cierto que esta colección se conoce, no solo en el día, sino desde que salió á luz se conoció siempre con el nombre de Cánones de los Apóstoles, y es la misma que se halla después del Decreto de Graciano, tomo 1.º del Cuerpo de Derecho Canónico; mas no le conviene el otro título, que puede dar motivo á un equivoco de consideración.

3. La Iglesia romana, y con ella toda la Iglesia Católica, reconoce y venera como apostólica y divina la tradición de que habla el santo Concilio de Trento en su decreto sobre las escrituras canónicas; pero con esta tradición no deben compararse, ni confundirse los Cánones llamados de los Apóstoles. En la tradición de que habla el Concilio se contienen las instrucciones de Jesucristo á sus Apóstoles, y las que éstos, inspirados por el Espíritu Santo, dieron de viva voz á sus discípulos, como dije en mi primera carta; mas en los Cánones llamados de los Apóstoles no se contienen ni aun las palabras de éstos, porque es falso que ellos lo dictaran, así como tambien lo es que los hubiera colectado ó reducido á un cuerpo S. Clemente, romano, discípulo y tercer sucesor de S. Pedro.

4. Nada hay en estos Cánones que desdiga de la disciplina que, ó en toda la Iglesia, ó en algunas iglesias particulares, estuvo vigente en los siglos segundo, tercero y cuarto, por cuyo motivo son venerables por su antigüedad, como los llama el

Berardi, sin embargo de que los dá y califica por apócrifos. La colección que de ellos existe, salió por primera vez á luz pública en la Grecia á fines del siglo quinto, y no fué conocida en la Iglesia latina hasta principios del sexto, en que los publicó un monge Escita, conocido con el nombre de Dionisio el Extremo. Así es que tampoco les conviene el otro título que les dá el cuaderno. En suma, estos Cánones no son de los Apóstoles; ni contienen la tradición apostólica según la Iglesia romana; y ni aún se sabe quién les colectó (1).

2.º *De las colecciones de Cánones en general, y del fin con que fueron hechas.*

5. Son innumerables las colecciones de Cánones que ha habido en la Iglesia desde que ya pudieron formarse, como se puede ver en los autores citados en la nota del número anterior, y aun después del Decreto de Graciano se halla una razón de los más notables que se dedicaron, tanto en la Iglesia griega como en la latina, á tan útilísimo trabajo: en los dos tomos del Cuerpo de derecho canónico se leen las colecciones más conocidas y de más uso en el día; y en cualquier canonista puede verse la autoridad y fuerza que tienen los monumentos ó textos comprendidos en cada una de ellas.

6. El fin de las colecciones no fué otro que el facilitar á los eclesiásticos el conocimiento de las reglas que, ó la Iglesia universal, ó las iglesias particulares, les dieron para la formación y arreglo de sus costumbres, y para el mejor desempeño del ministerio sagrado. Por esto es bien claro que en estas colecciones no se versa un simple objeto de curiosidad, sino un asunto de sumo interés, como que en ellas se ve el conjunto y suma de las obligaciones impuestas al clero.

7. *A ningún sacerdote sea lícito,* decía el Papa S. Celestino, *ignorar sus Cánones, ni hacer algo contra las reglas de los Padres;* siendo muy de notar en esta sentencia las palabras *sus Cánones,* como advierte el Berardi, porque cada diócesis tenía sus propios códigos ó colecciones de Cánones, según los cuales estaban obligados los clérigos á formar en un todo sus costumbres (2); esta misma obligación inculcaron después los padres del Concilio Toledano IV, como se vé en el Cán. 1.º, dist. 39, en que reúnen la obligación que los sacerdotes tienen de leer con frecuencia las Sagradas Escrituras, con la que tienen de imponerse en las leyes de la Iglesia: *Sciant igitur Sacerdotes Scripturas sanctas et Cánones, ut omne opus eorum in predicatione et doctrina consistat;* y por esto, aun ántes del Papa S. Celestino ya habia mandado el Concilio III de Cartago, que antes de que se ordenase á alguno, le inculcase el obispo los decretos de los Concilios, para que después no obrase